



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 583

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). -

La apoderada de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP identificada con NIT. 8301225661 y el apoderado de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES EMTel S.A. ESP identificada con NIT. 8915021631, enviaron al correo del Juzgado, una petición que fue recibida el 10 de septiembre, solicitando la terminación del proceso “2017-00201-00-SINGULAR” por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente. -

El **problema jurídico** que debe resolver el despacho es si es posible decretar la terminación del proceso ejecutivo atendiendo la solicitud elevada por las partes del presente proceso. -

Para resolver el anterior problema jurídico el despacho tendrá como premisa normativa la siguiente del Código General del Proceso:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Caso Concreto – premisa fáctica:

Al hacer el estudio de la solicitud de terminación, la cual se funda en el pago total de la obligación, se tiene que se dan las condiciones del artículo 461 del Código General del Proceso, puesto que este precepto refiere a la terminación de los procesos ejecutivos cuando se cancela la totalidad de la obligación, por tanto, se verifica que la terminación fue solicitada por los apoderados de ambas partes, el de la ejecutante, que tiene poder para recibir conforme se observa a folio 1; quienes suscribieron la solicitud y la dirigieron al juzgado de conocimiento desde el correo alba.gutierrez@telefonica.com, que es el correo de la apoderada informado desde la demanda, verificando con ello la autenticidad del documento. Por ello, al ajustarse lo pedido a la premisa normativa, se debe aceptar y proceder a la terminación del proceso como se ha solicitado por los interesados.

Proceso : 19001-31-03-004 – 2017-00201-00—EJECUTIVO SINGULAR
Accionante : COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP
Demandado : EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES EMTel S.A. ESP

Se dispondrá también el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual se oficiará a las entidades respectivas, informándoles tal decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO “2017-00201-00-SINGULAR” propuesto por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP contra EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES EMTel S.A. ESP, por pago total de la obligación según lo indicado por los apoderados de las partes.

SEGUNDO: CANCELAR LA ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN “EMTEL” S.A. E.S.P. con NIT. 8915021631, ubicado en la calle 5 # 5 – 68 CAM de esta ciudad, para lo cual se oficiara a la Cámara de Comercio del Cauca, a fin de que tome nota del desembargo. Líbrese oficio.-

TERCERO: CANCELAR LA ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO de los créditos u otro derecho personal que tengan a cargo las siguientes entidades: **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, TELMEX HOGAR S.A. – CLARO-, ETB S.A. ESP, EMCALI EICE ESP, UNITEL S.A. ESP, EDATEL S.A. ESP, ERT S.A. ESP y COLOMBIA MOVIL S.A. – TIGO**, en favor de la sociedad EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN “EMTEL” S.A. E.S.P. con NIT. 8915021631, líbrese oficio.-

CUARTO: CANCELAR LA ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN “EMTEL” S.A. E.S.P. con NIT. 8915021631, tenga depositados en cuentas corrientes o de ahorro y cualquier otro deposito, que sean susceptibles de la medida, en la empresa INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLLO DEL VALLE DEL CAUCA “INFIVALLE” de la ciudad de Cali, líbrese oficio.-

QUINTO: ORDENAR LA DEVOLUCION DE TODOS LOS DEPOSITOS JUDICIALES, a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN “EMTEL” S.A. E.S.P. con NIT. 8915021631, para lo cual la entidad debe informar un número de cuenta bancaria para realizar el respectivo traslado. -

SEXTO: DISPONER que cumplido con lo anterior, previa cancelación de la radicación, se ARCHIVE el proceso y se hagan las anotaciones en el sistema siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Firmado Por:

Proceso : 19001-31-03-004 – 2017-00201-00—EJECUTIVO SINGULAR
Accionante : COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP
Demandado : EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES EMTEL S.A. ESP

Aura Maria Rosero Narvaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2c15f61ab0aa8f4c8257253b64e5cba3adea70b42818080721bd76008
6c392e**

Documento generado en 21/09/2021 02:30:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**